



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 152-2024-MPHCO/O

Huánuco, 27 de noviembre de 2024

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2024; el Dictamen de Comisión N° 39-2024-CAYC del 28 de octubre de 2024, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 725-2024-MPHCO-GAJ, del 30 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 202444514, del 17 de setiembre de 2024, presentado por el administrado Jorge Luis Valverde Malpartida, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: ***"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"***; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41° de la citada norma municipal, modificada mediante Ley N° 31433, que establece ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"***. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, por otro lado el artículo 51° sobre RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS, establece que: ***"El 20 % (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo"***. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2016-MPHCO, de los cuales se tiene los siguientes artículos:

Artículo 130°, establece que: ***"Para que haya resolución o acuerdo válido se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la ley exija un número mayor. Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades"***.

Artículo 133°, establece que: ***"El Alcalde sólo tiene voto dirimente en caso de empate. Si no alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición"***.

Artículo 152°, establece que: ***"Los Acuerdos de Concejo pueden ser reconsiderados a solicitud escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de sus miembros hábiles y en estricta observancia del presente Reglamento. El pedido debe presentarse dentro del tercero día hábil contado a partir de la fecha que se adoptó el Acuerdo y deberá ser visto en la sesión ordinaria inmediata siguiente"***. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Artículo 155°, establece que ***"Los recursos de reconsideración contra los Acuerdos de Concejo, solo se encuentran legitimados para interponerlos los miembros del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 152° del presente reglamento, debiendo ser rechazado de plano, cuando no se cumpla con éste presupuesto"***. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, bajo esas premisas normativas se analizó el documento presentado por el Administrado Jorge Luis Valverde Malpartida, mediante Expediente N° 202444514, de fecha 17 de setiembre de 2024, medio por el cual interpone el recurso administrativo de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 102-2024-MPHCO/O, de fecha 21/08/2024 argumentando, entre otros, que se habría vulnerado el principio de legalidad de lo establecido en la Directiva N° 00004-2022/SBN.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 102-2024-MPHCO/O, de fecha 21/08/2024, por mayoría se acordó:

"ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 20-2024-CAYCI, del 21 de junio de 2024, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PSJ. INDEPENDENCIA CON NUMERACIÓN OFICIAL 183 (LOTE 9, INTERIOR 9) – HUÁNUCO, CON ÁREA DE 228.78 M2, solicitado por el administrado Jorge Luis Valverde Malpartida, a través del Expediente N° 202415537, de fecha 08/04/2024, Expediente N° 202413349, del 22/03/2024 y Expediente N° 202415537 del 08/04/2024; VÍA MODALIDAD DIRECTA regulado por la Resolución N° 0004-2022/SBN, de fecha 05/01/2022, que aprueba la Directiva N° DIR-00004-2022/SBN, denominada "Disposiciones para el arrendamiento de predios estatales"; y bajo los alcances de la Ley N° 30933; el mismo que tendrá una duración de seis (06) meses, (NO RENOVABLE), cuya merced conductiva mensual será de S/. 200.00 soles (Doscientos y 00/100 Soles), e iniciará desde la suscripción del contrato por Escritura Pública; ello en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que, a la fecha de término de contrato de arrendamiento, que contiene el artículo 2° del presente Acuerdo; el arrendatario procederá al día siguiente a la devolución del bien inmueble ubicado en el Psj. Independencia con numeración oficial 183 (Lote 9, Interior 9) – Huánuco; bajo apercibimiento de que la Entidad recupere el bien a través del Procurador Público Municipal.

(...)"

Que, al respecto el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 725-2024-MPHCO-GAJ, del 30 de setiembre de 2024, señala que, no es procedente la interposición del Recurso de Apelación contra un acuerdo de concejo, toda vez que la norma municipal y la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MPHCO, ha establecido expresamente que la interposición del Recurso de Reconsideración contra un acuerdo de concejo, es una facultad ÚNICA Y EXCLUSIVA de los miembros del concejo municipal (regidores hábiles), y se interpone dentro del tercer día hábil de la fecha en que se adoptó el acuerdo, por el 20% de sus miembros hábiles.

Que, agregando a lo anterior, el Recurso de Apelación es un medio impugnatorio que NO ha sido previsto para cuestionar los acuerdos de concejo, ya que, de acuerdo con la normativa invocada en líneas precedentes señala expresamente que los Acuerdos de Concejo solo pueden ser materia de Reconsideración. Con lo que se tiene que el único recurso pensado para cuestionar los Acuerdos de Concejo, es el que corresponde a la Reconsideración.

Que, bajo este contexto, se colige que la reconsideración de los Acuerdos de Concejo, es una facultad exclusiva de los miembros hábiles del Concejo Municipal y no puede ser ejercida por personas ajenas al mismo, siendo así, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Jorge Luis Valverde Malpartida, contra el Acuerdo de Concejo N° 102-2024-MPHCO/O, de fecha 21/08/2024, ingresado con Expediente N° 202444514, de fecha 17/09/2024, no posee la condición requerida por el artículo 51° de la Ley N° 27972; asimismo, el medio impugnatorio con el que cuestiona el precitado Acuerdo, NO se encuentra previsto para tal finalidad; por lo que, el recurso interpuesto es manifiestamente improcedente.

Que, con Dictamen de Comisión N° 39-2024-CAYCI, del 28 de octubre de 2024, la Comisión de Administración y Control Institucional, luego de revisar los documentos obrantes en autos, recomiendan a los demás miembros del concejo municipal declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrado Jorge Luis Valverde Malpartida, contra el Acuerdo de Concejo N° 102-2024-MPHCO/O, de fecha 21/08/2024.

El pleno del Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 39-2024-CAYCI, del 28 de octubre de 2024, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación, ingresado con Expediente N° 202444514, de fecha 17/09/2024, interpuesto por el administrado Jorge Luis Valverde Malpartida, contra el Acuerdo de Concejo N° 102-2024-MPHCO/O, de fecha 21/08/2024, de conformidad al artículo 152° y 155° del Reglamento Interno del Concejo Municipal – RIC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2016-MPHCO, concordante con el artículo 51° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, demás órganos competentes de esta entidad Edil y al administrado Jorge Luis Valverde Malpartida, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____

n 3 DIC. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL